ANEXO I

1. Clasificación de las actividades potencialmente contaminantes del suelo en el informe de situación simplificado

La clasificación de las actividades potencialmente contaminantes del suelo se realiza en función de su potencial impacto sobre este medio. Concretamente, se han establecido tres grandes grupos de actividades, tipo A, B y C. En este agrupamiento de actividades se han tenido en cuenta criterios técnicos, tales como la cantidad de sustancias peligrosas producidas, manejadas o almacenadas en la instalación; así como, el régimen de autorización o comunicación ambiental al que se encuentran sometidas conforme el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

A continuación, se muestran los requisitos que ha de cumplir una actividad potencialmente contaminante del suelo para pertenecer a uno u otro grupo.

Tipo A
Las actividades e instalaciones sujetas al ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y sus modificaciones posteriores.
Las actividades e instalaciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
Las actividades sometidas al régimen de comunicación ambiental y autorización ambiental unificada, según el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no incluidas en los grupos B y C.
Los proyectos de tratamiento y gestión de residuos sometidos al régimen de autorización ambiental unificada, según el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto los residuos a considerar en este grupo serán: todos los de carácter peligroso; residuos de chatarra y desechos de metal y no metálicos; residuos sólidos urbanos. Las actividades de tratamiento y gestión de residuos distintos de los anteriores, se evaluará conforme los requisitos establecidos para las actividades tipo B.
Actividades de extracción de minerales metálicos no férreos, excepto minerales de uranio y torio
Actividades de producción y distribución de energía eléctrica. En concreto las plantas de generación de energía eléctrica (excepto las plantas solares fotovoltaicas) y las subestaciones eléctricas y centros de transformación no incluidos en el grupo B.
Cualquier otra actividad potencialmente contaminante del suelo que la Administración considere, por su potencial impacto sobre el suelo.

Tipo	B	C	
	Actividades sometidas al régimen de autorización ambiental unificada, según el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que cumpla todos y cada unos de los siguientes requisitos:	(**C1**) Actividades sometidas al régimen de comunicación ambiental, según el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que cumpla todos y cada unos de los siguientes requisitos:	(**C2**) En este grupo también se encuentran incluidas las siguientes actividades de distribución de energía eléctrica: - Centro de transformación con transformadores de potencia unitaria, donde la potencia sea menor o igual que 1000 Kva.
Producción, manejo o almacenamiento de una o varias de las sustancias incluidas en el R.D. 363/1995, de 10 de marzo, Ton/año.	Inferior o igual a 10	Inferior o igual a 10	
Almacenamiento de combustible, m^3.	Inferior o igual a 50	Inferior o igual a 10	
Almacenamiento en superficie, m^3.	Inferior o igual a 60	Inferior o igual a 20	
Almacenamiento subterráneo, incluido semienterrado, m^3.	Inferior o igual a 10	Inexistente	
Superficie total de la actividad, m^2.	Inferior o igual a 5000	Inferior o igual a 2000	
Observaciones.	Las subestaciones eléctricas, centros de transformación no incluidos en el grupo C y plantas solares fotovoltaicas, se evaluarán conforme los requisitos anteriores. Si la actividad no cumple alguno de estos requisitos anteriores, automáticamente se clasificará como tipo A. Cualquier otra actividad potencialmente contaminante del suelo que la Administración considere incluir en este grupo por sus características.	Si la actividad no cumple alguno de estos requisitos anteriores, ésta se evaluará conforme los establecidos para las actividades tipo B. Cualquier otra actividad potencialmente contaminante del suelo que la Administración considere incluir en este grupo por sus características.	